



Resolución de Gerencia General

016-2023-AM/GG

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AFECTADOS POR LOS PUENTES CHUMPE Y TINCO EN YAURICOCHA, DISTRITO DE ALIS, PROVINCIA DE YAUYOS, REGION LIMA”

Lima, 21 de abril del 2023

VISTOS:

La Carta N° 021-2023/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC del Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, la Carta N° 083-2023-CORPORACION SAGITARIO de la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO E.H.SAC, el Informe N° 007-2023-GDO-MBA del Administrador de Contrato, el Memorando N° 184-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 032-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-038-2021, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO CONSTRUMACK (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región Lima”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 021-2023/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC presentada el día 22.03.2023 a la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO (en adelante La Supervisión), el Contratista solicitó y cuantificó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por noventa y siete (97) días calendario, invocando la causal del literal b) del artículo 197° del Reglamento: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, fundamentado en la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 actividades de Desmantelamiento del Puente Chumpe con el Equipo Winche-Freno, incluyendo el mantenimiento del Acceso Peatonal a la Torre “D”, lo que afecta la ruta crítica de las siguientes partidas del cronograma contractual:

- 05.01.02 Desmontaje de Baldes;
- 05.02.01 desmontaje de Vigas Transversales Tipo “U”;
- 05.02.02 desmontaje de Vigas Transversales de Piso;
- 05.02.03 Desmontaje de malla de puente;
- 05.02.09 Desmontaje de Cables Templadores Diagonales;



- 05.03.01 Desmontaje de Elementos de Confinamiento entre Cables; y,
- 05.04.01 Desmontaje de Torres.

Concluida la ejecución del Adicional de Obra N° 02, se continuará con la ejecución del Adicional de Obra N° 01 (desmontaje del by-pass subterráneo eléctrico y los pórticos temporales), cuyas actividades afectan la ruta crítica del contractual en las siguientes partidas:

- 01.10.01 Desconexión de Cable Subterráneo CU de 120mm²;
- 01.10.02 Desconexión de Cable Subterráneo CU de 50mm²;
- 01.11.01 Montaje de Cable Aéreo AAAC de 120mm²;
- 01.11.02 Montaje De Cable Aéreo AAAC de 50mm²;
- 01.11.03 Montaje de Cable Guarda AAAC de 120mm²;
- 01.11.04 Montaje de Cable Guarda AAAC de 50mm²;
- 01.11.05 Desmontaje de Tendido de Cable Seco N2XS_Y de 120mm²;
- 01.11.06 Desmontaje de Tendido de Cable Seco N2XS_Y de 50mm²;
- 01.11.07 Desmontaje de Fibra Óptica Subterráneo;
- 01.11.08 Montaje de Fibra Óptica Aérea;
- 01.11.09 Desmontaje de Cable Subterráneo Baja Tensión;
- 01.11.10 Montaje de Cable Aéreo Baja Tensión;
- 01.12.01 Seguimiento y Control de los Trabajos;
- 02.05.01 Desmontaje de Malla de Protección;
- 02.05.02 Desmontaje de Vigas y Columnas;
- 02.05.03 Retiro y Eliminación de Dados de Concreto con Grúa; y,
- 02.05.04 Relleno con Material Propio.

Sustentó su solicitud en la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 198 de fecha 08.03.2023, mediante el cual dejó constancia de la recepción de la Resolución de Gerencia General N° 011-2023-AM/GG, que autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02;

Que, la Supervisión mediante Carta N° 083-2023-CORPORACION SAGITARIO de fecha 29.03.2023 que adjuntó el Informe N° 12-2023/JTM/JSO/C.SAGITARIO, en el que luego de evaluar la solicitud del Contratista, se pronunció señalando que se debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo por 80 días calendario, por las siguientes razones:

- (i) El Contratista a través de su Residente de Obra cumplió con anotar en el Asiento N° 198 del 08.03.2023 el inicio y fin de la causal, habiendo presentado su solicitud de ampliación de plazo el 22.03.2023 dentro de los 15 días calendario que establece el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento;
- (ii) En la evaluación de la solicitud, se identificó que en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 se establece que la ejecución del adicional se efectuará en 80 días calendario, y no en los 97 días que solicita el Contratista;
- (iii) En ese sentido, la Supervisión se pronunció señalando que se debe aprobar la Ampliación de Plazo N° 04 sólo por 80 días calendario, que son los que se señalan en el Expediente Técnico elaborado y presentado por el Contratista, siendo este plazo necesario para alcanzar las metas y objetivos del Proyecto;



Que, mediante Memorando N° 184-2023-GO de fecha 17.04.2023, el Gerente de Operaciones (e) solicitó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cincuenta y dos (52) días calendario a favor del Contratista, debido a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, sustentando su pedido en el Informe N° 007-2023-GDO-MBA del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 007-2023-GDO-MBA de fecha 13.04.2023, discrepando con lo opinado por la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 04 sólo por 52 días calendario, precisando lo siguiente:

- (i) El Contratista no respeta la secuencia lógica de ejecución de las partidas contractuales del Expediente Técnico de Obra, y las partidas del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 que están relacionadas con el desmantelamiento del Puente Chumpe; en ese sentido, no es posible desmontar los baldes, vigas transversales tipo U, vigas transversales de piso y malla del puente si previamente se desmontaron los cables portantes, cables laterales, celosías, cables principales entre otros, siendo estas últimas las que sostienen el primer grupo de elementos mencionados, por lo que el razonamiento del Contratista no es válido;
- (ii) Se evidencia en el Informe de la Supervisión que no se realizó el análisis de las vinculaciones de dependencia existentes entre las partidas del Expediente Técnico del contractual, del Adicional de Obra N° 01 y del Adicional de Obra N° 02 (partidas predecesoras y sucesoras), y si estas generan un cambio en el cronograma de obra vigente, no teniendo sustento técnico su opinión para que se aprueben los 80 días de ampliación de plazo para que se ejecute el Adicional de Obra N° 02;
- (iii) El Adicional de Obra N° 02 se sustenta en la absolución de las consultas N° 02 y 09 por el Proyectista, que recomendó el cambio del Equipo Strand Jack por el Winche-Freno, y este cambio de equipo influye en siete partidas (de las quince del Adicional de Obra N° 02) que son parte de la ruta crítica:
 - (a) 01.02.01 Desmontaje de Cable Carril;
 - (b) 01.03.01 desmontaje de Cables Portantes;
 - (c) 01.03.02 Desmontaje de Cables Laterales (Baranda);
 - (d) 01.03.03 Desmontaje de Cables Reversa de Puente;
 - (e) 01.03.04 Desmontaje de Celosías;
 - (f) 01.03.05 Desmontaje de Cables Reversa de Celosías;
 - (g) 01.04.01 Desmontaje de Cable Principal;

Se debe precisar así, que los metrados y rendimientos de estas partidas siguen siendo los mismos del contrato original; asimismo, el resto de partidas del Adicional N° 02 tienen holgura en su ejecución y no son parte de la ruta crítica, teniendo variación en los metrados y rendimientos respecto de las partidas que se retiran en el deductivo vinculante;

- (iv) Para iniciar las actividades del Adicional de Obra N° 02, previamente se debe tener ejecutadas las partidas del contractual referidas a la Instalación de Sistemas de Seguridad, que será predecesora del Adicional N° 02 y tendrán una relación de Fin-Comienzo;



- (v) Para la ejecución de la partida “Desmontaje de Cable Principal” del Adicional de Obra N° 02, previamente se debe ejecutar las partidas del contractual “Desmontaje de Cables Templadores Diagonales” y “Desmontaje de Elementos de Confinamiento entre Cables”, debiendo mantenerse la relación entre sucesoras y predecesoras del cronograma vigente;
- (vi) Finalizadas todas las actividades vinculadas al desmantelamiento del Puente Chumpe (partidas del Adicional de Obra N° 02 y partidas del contractual), se tiene que continuar con la ejecución de las partidas del Adicional de Obra N° 01, como son la “Desconexión de Red Subterránea”, “Desmontaje de Red Subterránea y Reconexión Sistema Aéreo”, “Pruebas y Puesta en Servicio” y “Desmontaje de Pórticos”;
- (vii) Asimismo, se debe tener en cuenta que se encuentra suspendida la ejecución de la obra hasta el 30.04.2023 por factores climáticos adversos en la zona de ejecución, por lo que la ejecución del Adicional de Obra N° 02 se iniciará cuando se levante la suspensión, momento en el cual se actualizará la nueva fecha de término de ejecución de obra del cronograma de ejecución vigente;
- (viii) En ese contexto, el Administrador de Contrato recomienda que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 04 por cincuenta y dos (52) días calendario, precisándose que una vez que se levante la suspensión de la ejecución de obra, se actualizará la fecha de término de obra;
- (ix) Atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el día 21.04.2023;

Que, mediante Informe Legal N° 032-2023-GL de fecha 21.04.2023, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión de lo informado por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato se confirmó que sólo corresponde otorgar 52 días calendario de ampliación de plazo debido a la afectación de la ruta crítica del cronograma contractual vigente, conforme lo señala en su Informe el Administrador de Contrato, y cuya fecha de término de obra se actualizará cuando se levante el período de suspensión de ejecución de obra por factores climáticos adversos;

En ese contexto, se configuró el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”*;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 22.03.2023 dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 29.03.2023 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra, lo que se deberá materializar el día 21.04.2023 conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;



Que, el Gerente Legal (e) concluyó su Informe señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento; en tal virtud, recomendó al Gerente General que apruebe la Ampliación de Plazo N° 04 por un período de cincuenta y dos (52) días calendario, plazo necesario para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones (e) y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e) y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, por un total de cincuenta y dos (52) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región Lima”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General